

**A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Sevilla a 16 de julio de 2009

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PROMOVER E INCENTIVAR LAS NUEVAS CREACIONES DE ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Agricultura y Pesca, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para promover e incentivar las nuevas creaciones de organizaciones interprofesionales agroalimentarias de Andalucía, y en este sentido venimos a efectuar las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Consideración General.**

En principio, y sin perjuicio de lo que a posteriori podamos argumentar, este Consejo tiene que hacer una valoración contraria a que se obvien las

organizaciones de consumidores y usuarios como posibles beneficiarias de las ayudas, en la medida en que varios de los objetivos perseguidos por las subvenciones conforme al preámbulo de la norma pueden incardinarse de manera objetiva y justificada en el ámbito de su actividad, y muy especialmente el fomento de la calidad de los productos, la transparencia de los mercados, la información de los consumidores o los modelos contractuales tipo. Es un planteamiento ya expuesto en anteriores ocasiones por este Consejo que hasta la fecha sigue siendo ignorado por esa Consejería limitando la capacidad de actuación de la representación legítima del elemento fundamental del mercado, que es la persona consumidora.

#### **SEGUNDA.- Al Preámbulo.**

Asimismo, se considera necesario que en los objetivos descritos por el preámbulo de la norma se amplíe la mención relativa a la información a los consumidores a la protección de sus derechos y legítimos intereses, así como a la interlocución y concertación entre organizaciones empresariales y asociaciones de consumidores como medida y objetivo relevante para el mejor funcionamiento del mercado de productos agroalimentarios.

#### **TERCERA.- Al Preámbulo.**

Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

#### **CUARTA.- Al art. 4.1 (Requisitos generales que impiden el acceso a las subvenciones).**

Consideramos necesario que se establezca como impedimento a la obtención de las ayudas el hecho de haber sido sancionadas mediante resolución firme por infracciones graves en materia de protección de los

consumidores y usuarios como medida necesaria para reforzar dicha protección de interés general.

**QUINTA.- Al art. 9 (Procedimiento de concesión)**

Debe declararse expresamente que los criterios de valoración son los contemplados en el posterior artículo 10 del texto de la norma, referidos como “Criterios de Priorización”.

**SEXTA.- Al art. 11.5.a) (Convocatoria, plazo y lugar de presentación de solicitudes).**

Entendemos necesario que se elimine el término “preferentemente” en relación a la presentación de las solicitudes en el Registro Telemático Único de la Administración, considerando al mismo nivel la presentación en forma convencional a través de los registros presenciales ordinarios.

**SÉPTIMA.- Al art. 12.1 (Solicitudes).**

No se ha acompañado el Anexo 1 citado en este artículo por lo que no puede ser valorado adecuadamente por este Consejo en su trámite de audiencia.

**OCTAVA.- Al art. 13.1.c) (Documentación).**

No se detalla la naturaleza, alcance y requisitos de los documentos exigidos para la acreditación de la representación legal del solicitante, lo que generará inseguridad jurídica, debiendo corregirse este extremo con referencia a los documentos públicos adecuados para tal fin.

**NOVENA.- Al art. 13.1.d) (Documentación).**

Nuevamente hemos de incidir en que no se ha acompañado el Anexo 1 citado en este artículo por lo que no puede ser valorado adecuadamente por este Consejo en su trámite de audiencia.

**DÉCIMA.- Al art. 14.1 (Notificaciones por medios telemáticos).**

Este Consejo considera que la habilitación para la notificación por medios telemáticos requiere del consentimiento expreso del solicitante, por lo que debe eliminarse la expresión “haya señalado” cuya virtualidad no queda clara en el texto. Téngase en cuenta además que, como se ha indicado anteriormente, no se acompaña el Anexo 1 a la presente norma para su valoración.

**UNDÉCIMA.- Al art. 20.a) (Obligaciones generales de las personas beneficiarias).**

La expresión “adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones” conlleva un alto grado de indeterminación e inseguridad jurídica, que en este caso afecta a un aspecto tan esencial y sustancial como es el propio deber de reintegro de la subvención, por lo que habría que evitarla o en su caso desarrollarla de forma más objetiva.

**DUODÉCIMA.- Al art. 26.1 (Reintegro).**

Entendemos que los apartados f), g) y h) revisten una excesiva ambigüedad y conllevan un alto grado de inseguridad jurídica, lo cual resulta especialmente preocupante cuando de ello se puede derivar una consecuencia especialmente lesiva para el adjudicatario como puede ser el reintegro de unas cantidades ya gastadas.

**DECIMOTERCERA.- A la Disposición Adicional Primera (Acreditación de estar al corriente frente Hacienda Pública y a la Seguridad Social).**

Este Consejo entiende que por la naturaleza de la disposición, debería configurarse como transitoria, al regular una situación provisional en tanto se articulan los sistemas de cesión informatizada de datos de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA:**

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para promover e incentivar las nuevas creaciones de organizaciones interprofesionales agroalimentarias de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.